



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 81-2021-MPH/A.

Huanta, 05 de abril de 2021.

VISTO:

Opinión Legal N° 62-2021-MPH/OAJ/JGBN, de fecha 31 de marzo de 2021, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 134-2021-MPH/OAF, de fecha 30 de marzo de 2021, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 128-2021-MPH-UACP/J-WCL, de fecha 25 de marzo de 2021, del Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 29. Requerimiento. En los numerales 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye; además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, en el mismo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección. En los numerales 43.1. El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar tofo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección este a cargo del órgano encargado de las contrataciones;

Que, en el mismo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el artículo 39. Relación de ítems, lotes o tramos. 39.1. La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económico, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento. 39.2. La Entidad puede efectuar contrataciones por lotes o tramos;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (...), contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para





de la selección de
los señores
que pueden estar
en competencia
de cargo

de la
señal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, en el artículo 44° del Texto Único Ordenado Ley N° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: **44.3 “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;**

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad **sanear el procedimiento de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;¹

Que, en el referido Texto Único Ordenado Ley N° 30225, en su artículo segundo establece que los principios que rigen las contrataciones son **a) Libertad de concurrencia**, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. (...) **c) Transparencia**, las Entidades proporcionan información clara y **COHERENTE** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, **objetividad e imparcialidad**. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, a través de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de suministro de bienes, que de acuerdo al **numeral 1.2** tiene como objeto de la convocatoria la “adquisición de productos para el programa de vaso de leche de la municipalidad provincial de Huanta, correspondiente al ejercicio fiscal 2021”

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
I	65,202.00	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA	LATAS DE 410 GRAMOS
II	21,720.50	KILO	MEZCLA DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA, SOYA Y AJONJOLÍ, PRECOCIDAS Y FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES	BOLSA DE 350 GRAMOS

Que, asimismo, en el ítem 1.9 plazo de entrega establece: (...)

MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y AJONJOLÍ FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES			
MESES	KG.	BOLSA X 350 G	FECHA DE ENTREGA
1° ENTREGA	14,486.80	41,391	05 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FIRMA DE CONTRATO
2° ENTREGA	3,620.00	10,343	13 DE AGOSTO DE 2021
3° ENTREGA	3,620.00	10,343	15 DE OCTUBRE DE 2021
TOTAL	21,726.80	62,077	

Que, a través del Informe N° 128-2021-MPH-UACP/J-WCL, de fecha 25 de marzo de 2021, el Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial informa, que con fecha 10 de marzo del año 2021, se convocó el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MPH/CS-1 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021; teniendo como fecha del otorgamiento de la Buena Pro el 24/03/2021, fecha en la que se inicia la etapa de evaluación y calificación del procedimiento de selección, donde los miembros del Comité de Selección advirtieron contradicción entre la información de las bases administrativas y la información registrada en el SEACE, respecto a la cantidad productos requerida para el “ÍTEM: MEZCLA DE

¹ OPINIÓN N° 018-2018/DTN